



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=mm%2BWIE93cBepVenBwUL2Pg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 14-07-2021 11:57
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0014137 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / NATALIA MORENO
MURILLO
DESTINO ANÓNIMO ANÓNIMO
ASUNTO RECIBIDO RADICADO 2021ER0012961
OBS

Bogotá D.C.

2021EE0014137



Señor
ANÓNIMO ANÓNIMO

Asunto: Recibido Radicado 2021ER0012961

Cordial saludo:

De manera atenta, nos permitimos acusar recibo del radicado del asunto, cual pone en conocimiento de este Ministerio presuntas irregularidades cometidas por la Liga Deportiva de Fútbol de Bogotá.

Sin embargo y con fundamento en los hechos señalados en su misiva, se considera conveniente realizar las siguientes precisiones:

Las reuniones extraordinarias con carácter de ordinarias tienen lugar, cuando las reuniones de carácter ordinario no se realizan en la época fijada en los estatutos o en la ley, caso en el cual, los afiliados serán convocados a una reunión extraordinaria para que deliberen y decidan sobre los temas propios de la reunión ordinaria, razones por las cuales se denomina Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria, exceptuando siempre el punto de proposiciones y varios.

Este tipo de reuniones, se caracterizan entre otros aspectos por lo siguiente:

- Como se realiza fuera de la fecha prevista en los estatutos para la reunión ordinaria, se considera extraordinaria.
- Debe insertarse el orden del día en la convocatoria.
- Se estudian los estados financieros y se presentan los informes de gestión.
- La convocatoria debe realizarse con el medio previsto en los estatutos para las reuniones ordinarias.
- La convocatoria debe realizarse con la antelación prevista en el artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 de 2015.
- No puede incluirse dentro del orden del día el punto de proposiciones y varios, por tratarse de una asamblea extraordinaria, y su inclusión tendría como consecuencia la ineficacia de lo que en él se apruebe.

Ahora bien, la diferencia entre este tipo de reuniones y las extraordinarias propiamente dichas, radica en que en las segundas, los afiliados al organismo deportivo se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos, razón por la cual los puntos a tratar deben ser precisos y no debe incluirse el punto de proposiciones y varios en el orden del día, y se caracteriza por:

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



- Se puede desarrollar en cualquier tiempo.
- Se debe convocar a todos los afiliados, a través de una resolución en la cual se determinarán la fecha, hora y lugar y de acuerdo a lo establecido en los estatutos.
- En el orden del día, se debe tratar temas específicos y urgentes.
- No se puede modificar el orden del día, sin embargo, una vez agotado el mismo y por decisión de la mayoría de los afiliados, se podrán tratar temas adicionales.
- La convocatoria de la reunión se comunicará a todos los afiliados con una antelación de cinco (5) días comunes, salvo que en los estatutos se dispongan una antelación mayor.

En cuanto a su afirmación respecto a que *“El pasado 30 de abril de 2021, se llevó a cabo una reunión extraordinaria con carácter de ordinaria, sin exponer las razones de fuerza mayor por las que no se convocó a la asamblea ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, tal como lo expone el estatuto de la entidad y también el Decreto 176 de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”*, es preciso indicar que el Decreto al que se hace mención se expidió en ejercicio de la facultad establecida en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, en el que se indicó que *“Debido a las circunstancias de fuerza mayor que están alterando la salud pública y el orden público económico, el Gobierno Nacional podrá establecer el tiempo y la forma de la convocatoria y las reuniones ordinarias del máximo órgano social de las personas jurídicas, incluidas las reuniones por derecho propio, para el año 2021 y las disposiciones necesarias para las reuniones pendientes del ejercicio 2020”*.

En el anterior entendido, el Gobierno Nacional a través del Decreto 176 de 2021, quiso regular lo relacionado con el término dentro del cual las personas jurídicas, que por cuestiones relacionadas con la pandemia del Covid 19, se encontraran pendientes de realizar las reuniones correspondiente al cierre del ejercicio contable del año 2019, señalando que aquellas se podían realizar a más tardar al 31 de marzo de 2021 y en caso de no haber sido convocadas, los asociados podrían reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de 2021, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Así mismo, se señaló que *“Las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio de 2020, incluidas las reuniones por derecho propio, se deberán llevar a cabo dentro de las fechas y conforme a las reglas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio”*, es decir, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

Como puede observarse, ninguna de las disposiciones legales mencionadas, establece como requisito para poder efectuarse la convocatoria y posterior realización de una asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria que se tenga que exponer razones de fuerza mayor que justifiquen la no realización de la asamblea ordinaria dentro del término señalado en los estatutos o dentro del término legal señalado en el artículo 422 del código de comercio.

Respecto a lo manifestado en cuanto a que *“En el oficio No. 2020EE0017764, ustedes sugieren a la entidad que se debe realizar seguimiento periódico para la toma de decisiones y para esto se debe presentar informe de la ejecución presupuestal en la siguiente asamblea de aprobación del nuevo presupuesto, de igual manera que se debe señalar en un punto independiente de su aprobación o improbación de la vigencia que corresponda. Sin embargo, la Liga de Fútbol de Bogotá hizo caso omiso a esta recomendación en la convocatoria de asamblea para el 30 de abril y en el desarrollo de la reunión tampoco no se presentó ejecución presupuestal.”*, nos permitimos indicar que a través del oficio que se menciona, el Grupo Interno



de Trabajo de Actuaciones Administrativas, le indicó a la Liga de Fútbol de Bogotá, que había sido priorizada en la verificación del estado del organismo deportivo en aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, y en razón a ello solicitó una serie de documentación e información, lo cual dista mucho de lo sostenido en su misiva, por cuanto la entidad no realizó en dicho oficio ningún tipo de recomendación o sugerencia a la liga deportiva.

No obstante lo anterior, le informamos que esta Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, procedió a correr traslado de su misiva al organismo deportivo, con el fin de que se emita pronunciamiento frente a los hechos allí señalados en aras de garantizar el derecho de contradicción y de defensa, y una vez se obtenga respuesta se tomarán las medidas que en derecho correspondan, las cuales le serán debidamente informadas.

Lo anterior, dentro del ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en el Literal 8° del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, los artículos 1,2 y 3 del Decreto reglamentario 1227 de 1997, los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 18 de la Ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

Cordialmente,

NATALIA MORENO MURILLO

Coordinadora GIT Deporte Aficionado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Sonia Camargo Bernal

Revisó:

ROGER ALEXANDER GUERRERO TORRES / 14-07-2021 11:21

Archivado en:

Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO

Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: 2021 - 36 - QUEJA CONTRA : LIGA DE FUTBOL DE BOGOTA - QUEJOSO : ANONIMO

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=WmOeN996GhfQPpPJUQOsOw%3D%3D

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co